



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1622 |
| Radicado | 05266 40 03 003 2020 00673 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | BERNARDITA PÉREZ RESTREPO |
| Demandada | OLGA ROCÍO ÁLVAREZ MONTOYA Y MARIO ANDRÉS ÁNGEL ROJAS |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA - |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió a este despacho demanda DECLARATIVA (Verbal) en ejercicio de la ACCIÓN PAULIANA, que interpone por medio de apoderado la señora BERNARDITA PÉREZ RESTREPO en contra de OLGA ROCÍO ÁLVAREZ MONTOYA Y MARIO ANDRÉS ÁNGEL ROJAS, es procedente admitir previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. Observa el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos del Art. 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, y 6° del decreto 806 de 2020, precisándose que la pretensión se enmarca en lo prescrito en el artículo Artículo 368 C.G.P. que consagra: *“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”*
2. Con la demanda se pretende por la parte actora, se declare la revocatoria de contrato de compraventa por lesionar su garantía como acreedora, en consecuencia, anular inscripción de propiedad de inmueble.

3. Estima la cuantía como de menor, por lo que su trámite será en primera instancia.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Acción Pauliana presentada por la señora BERNARDITA PÉREZ RESTREPO en contra de OLGA ROCÍO ÁLVAREZ MONTOYA Y MARIO ANDRÉS ÁNGEL ROJAS.

SEGUNDO: Sígase el trámite, regulado en los Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que se corra el debido traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días, para sí a bien lo tienen den respuesta a la demanda y presenten las excepciones a lugar, previa y legal notificación en los términos del artículo 8º decreto 806 de 2020, con entrega de los respectivos anexos, siendo carga procesal de la parte demandante.

CUARTO: Previo otorgamiento de caución por valor de siete millones ochocientos cuarenta mil pesos, \$7'840.000, de conformidad con el artículo 590 C.G.P se ordena la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-582837 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO

VALENCIA MARÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.106.372, tarjeta profesional 218.714 del Consejo Superior de la Judicatura. Y a la abogada Wimary del Valle Salazar, cedula de extranjería No. 610.022 y tarjeta profesional Nro. 306.024

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152e8e979304fcaee10fc1bd893069ffdc1e6cd82980a74ac5bd402b722b89

c0

Documento generado en 09/11/2020 02:41:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**